Año de 1940 Miércoles 14 de Agosto Núm. 99

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de Julio de 1940 por la que se deroga la de 8 de Septiembre de 1939, concediendo auxilio para la terminación de las fincas en construcción en 18 de Julio de 1936 acogidas a la legislación del paro obrero.

Por ley de 8 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve se dispuso que por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se concedieran préstamos a los propietarios de inmuebles acogidos a la legislación del paro obrero, para terminar las construcciones comenzadas en el término procedente, y proporcionar así las viviendas precisas y tan necesarias, sobre todo en Madrid a su liberación, por el estado en que los «rojos» habían dejado la mayor parte de los inmuebles.

Transcurrido casi un año, y habiéndose terminado con el auxilio del Instituto de Crédito edificios que han proporcionado cerca de dos mil viviendas, desbloqueados los créditos de las entidades constructoras, y en vías de normalización la marcha económica de la Nación, procede que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se reintegre a las funciones exclusivas de su fundación, concediendo créditos al solo objeto de la reconstrucción de bienes dañados por la guerra, destinando a eNo todas sus disponibilidades económicas, sin dedicar cantidad alguna a financiar proyectos de nueva construcción.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de esta fecha queda derogada la ley de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, concediendo auxilio para la terminación de las fincas en construcción en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, acogidas a la legislación del paro obrero, y cuyo servicio se encomendó al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo segundo. El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional finalizará la tramitación, tan sólo, de aquellos expedientes presentados con anterioridad a la promulgación de esta ley, siempre y cuando que el estado actual de la obra permita, con un préstamo de hasta el cincuenta por ciento del importe total de la misma, terminar la construcción.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 28 Julio, n.º 210).

3154

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de Mayo de 1940 resolviendo el expediente de depuración, en trámite de revisión de don Domitilo de Pablos y García.

«Ilmo. Sr.:—Visto, en trámite de revisión, el expediente de depuración de don Domitilo de Pablos y García, Maestro de Cuéllar (Segovia).—Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración de este Ministerio y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto: —Anular la sanción de separación definitiva que le fué impuesta por O. M. de 2 de Febrero de 1940, imponiéndole como sanción definitiva la de suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado forzoso fuera de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza e Instituciones Culturales y de Enseñanza. — Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. —Dios guarde a V. I. muchos años. —Madrid, 11 de Mayo de 1940.—José Ibáñez Martín.—Rubricado.—Al pie. —Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza».

ORDEN resolviendo el expediente en trámite de revisión de doña María Rosa Díaz Sabater.

«Ilmo. Sr.:—Visto el expediente en trámite de revisión, de doña María Rosa Díaz Sabater, Maestra de San Rafael (Segovia).—Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto:—Declarar revisado el expediente de depuración de doña María Rosa Díaz Sabater, anulando la orden de 30 de Diciembre de 1939, por la que se le separaba definitivamente del servicio, imponiéndole como sanción la de suspensión de empleo y sueldo por dos años, con abono del tiempo que estuvo suspendida, traslado forzoso fuera de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, e inserción en el Boletin Oficial de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de Junio de 1940. —El Jefe de la oficina, Angel Palencia.—Rubricado.—Al pie.—Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) de Segovia.»

3196

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Garcillán, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Junio (Boletin Oficial del 19) de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de Agosto de 1940.

El Gobernador interino,
Manuel Martínez de Pisón

3193

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO

BURGOS

ORDEN IMPORTANTE

A las empresas y patronos de la provincia

Se recuerda, en evitación de las severas sanciones que se impondrán a los infractores, la vigencia actual del decreto de 29 de Noviembre de 1935, que transcrito literalmente con las modificaciones atinentes al presente régimen ordenado por la superioridad, dice así:

«Artículo único. Cuando una empresa se vea precisada a despedir a los obreros por falta de trabajo, lo pondrá en conocimiento de la Delegación Regional de Trabajo, justificando plenamente las causas que motivan su decisión.—Recibida que sea por el Delegado regional dicha comunicación, éste podrá practicar, en el término improrrogable de ocho días, las diligencias que estime oportunas, con objeto de investigar la posibilidad de evitar los despidos mediante el establecimiento de turnos o reducción de días semanales de labor, emitiendo dentro del plazo señalado el informe correspondiente. En caso de que de este informe se derive la imposibilidad de tales medidas, la empresa podrá proceder al despido proyectado.—Si el informe del Delegado declarase la posibilidad de establecer turnos de trabajo, o la reducción de días de labor, se dará vista del mismo al interesado, por el término improrrogable de tres días, para que formule las impugnaciones que estime pertinentes.—El informe del Delegado con las impugnaciones de que hubiere sido objeto, será elevado inmediatamente por dicho organismo al Ministerio de Trabajo, para que éste decida, en el plazo máximo de quince días sobre la autorización que le otorga el artículo 12 de la ley de 25 de Junio de 1935.—Si transcurrido dicho plazo el Ministerio no hubiese resuelto sobre el particular, la empresa podrá realizar los despidos, sin perjuicio de los derechos que otorgan las disposiciones vigentes a los obreros despedidos.»

Lo que se publica para general conocimiento de empresas y patronos y su más exacto cumplimiento.

Burgos, 2 de Agosto de 1940.—El Delegado regional de Trabajo, J. Lepe.

3210

Sección Provincial de Estadística

Censo de la población

Por el correo de hoy y sucesivos. se remiten a los señores Alcaldes de la provincia ejemplares de la instrucción aprobada por decreto de 4 de Junio último, para realizar el censo general de la población de España de 31 de Diciembre de 1940.

Si transcurrido el día 20 del actual algún Sr. Alcalde no hubiere recibido la nombrada instrucción, deberá comunicarlo inmediatamente a esta Jefatura, entendiéndose; de no mediar aviso, que el folleto ha llegado a su destino.

Segovia, 14 de Agosto de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, Angel Amor.

3190

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Se ruega a los señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación remitan a esta Junta Provincial las correspondientes propuestas del Concejal que ha de formar parte de las Juntas municipales de Primera Enseñanza, a fin de cumplimentar la orden ministerial de Educación Nacional de 19 de Junio de 1939 en su artículo 7.º

Relación de Ayuntamientos

Abades, Alconada de Maderuelo,

Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeasoña, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Añe, Armuña, Ayllón, Bisardilla, Bernúy de Coca, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Brieva, Caballar, Cabezuela, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Castroserracin, Cedillo de la Torre, Cerezo de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Coca, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cuevas de Provanco, Domingo García, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinillas, Espirdo, Estebanvela, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, La Higuera, Hinojosas del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Hontalbilla, Huertos (Los), Juarros de Voltoya, Juarros de Riomoros, Laguna Rodrigo.

Languilla, Lastras del Pozo, La Lastrilla, La Losa, Madriguera, Madrona, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Mata de Cuéllar, La Matilla, Membibre de la Hoz, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Moral de Hornuez, Muñopedro, Muñoveros, El Muyo, Nava de la Asunción, Negredo, Orejana, Otero de Herreros, Perorrubio, Pinilla Ambroz, Pradales, Rapariegos, Remondo, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Sanchonuño, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaillos, Santa María de Nieva, Santa Marta del Cerro, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Sebúlcor, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Sotillo, Turégano, Torreiglesias, Torrecaballeros, Torreadrada, Tolocirio, Valverde del Majano, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Veganzones, Villacastín, Villacorta, Villaverde de Iscar, Yanguas de Eresma, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

Segovia, 6 de Agosto de 1940.—V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3167

SANTIUSTE DE PEDRAZA

SUBASTA

En el día 28 del actual mes de Agosto y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación y de un empleado de montes y del Secretario de la Corporación, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «Llosa y Palancar», número 162, con trescientas reses lanares, en el año forestal de 1939 al 1940, bajo el tipo de tasación de 105 pesetas y con sujeciones al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de los vecinos y en cumplimiento de los preceptos legales.

Santiuste de Pedraza, 8 de Agosto de 1940. — El Alcalde, Julián San Faustino.

3176

ENCINILLAS

La recaudación de cuotas del reparto de utilidades correspondientes a los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año actual, tendrá lugar el día 22 del actual, por el Recaudador respectivo, durante las horas reglamentarias, en la oficina recaudatoria, Casa Consistorial.

Encinillas, 10 de Agosto de 1940. El Alcalde, Inocente Marcos.

3172

SERRACIN

Don Domingo Bahón Bahón y don Jacinto Palomar Sanz, Presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este pueblo.

Hacen saber: Que teniendo que designar los vocales electivos de ambas comisiones, por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección comenzará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 24 del corriente en la Casa Consistorial de esta localidad, ante las vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la personal.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en otros cinco siguientes ante el tribunal provincial de repartos.

Serracín, 10 de Agosto de 1940.—Jacinto Palomar.—Domingo Bahón.

3183

VILLACASTIN

Anuncio de concurso

Cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, tomado en armonía con lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia la provisión en propiedad de una plaza de Guardia municipal, dotada con el haber anual de 1.825 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

La provisión de la misma se hará mediante concurso, al que podrán concurrir los que reunan las condiciones que dicha orden determina y se hallen comprendidos entre los 23 y 45 años de edad, previa presentación de sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las que serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del mismo, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificado de la partida de nacimiento.

Idem de buena conducta.

Idem negativa de antecedentes penales.

Idem de no padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo.

Idem de adhesión al Movimiento Nacional y cuantos otros estime el concursante para la justificación de méritos y servicios especiales, todos ellos, así como la instancia, debidamente reintegrados.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de someter a los concursantes a un examen que versará sobre lectura, escritura manual y aritmética, adjudicándose la plaza al que, guardando la preferencia establecida en el apartado e) de la orden referida, reuna mejores méritos.

El que resulte nombrado para el desempeño del cargo, deberá posesionarse de él dentro del plazo de treinta días hábiles, contados éstos desde el siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, y de así no verificarlo se entenderá le renuncia, en cuyo caso será adjudicada la plaza al concursante que corresponda entre los demás aspirantes a ella y siempre dentro de la preferencia indicada.

Villacastín, 7 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Evaristo Heredero.

3186

BOCEGUILLAS

Don Gregorio de Diego Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boceguillas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, acordó aprobar la memoria y planos del proyecto de alineación de tres parcelas de terreno sobrantes en la vía pública, sitas en esta población en la calle de Bayona, y que se expongan esos documentos al público por término de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen durante el indicado plazo y presentar las reclamaciones que crean justas ante esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boceguillas a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Gregorio de Diego.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3194

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre y representación de D. Emilio Gómez Sanz, vecino de esta ciudad, contra D. Manuel Fidalgo Alvarez, vecino de San Ildefonso, declarado en rebeldía en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Segovia a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta. El Sr. D. Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre y representación de D. Emilio Gómez Sanz, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Manuel Fidalgo Alvarez, también mayor de edad y vecino de San Ildefonso, declarado en rebeldía, en reclamación de tres mil quinientas pesetas de principal, más dos mil setenta y tres pesetas de intereses desde el año de mil novecientos treinta y tres hasta la fecha de la demanda, intereses legales de esta suma y costas; y Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Manuel Fidalgo Alvarez, y con su producto hacer pago total al demandante D. Emilio Gómez Sanz de la cantidad de tres mil quinientas pesetas de principal, dos mil setenta y tres pesetas de intereses vencidos y pactados, a razón del ocho por ciento anual desde el año mil novecientos treinta y tres a la fecha de la demanda, más el interés legal de estos intereses a contar del día de la presentación de dicha demanda en este Juzgado, y las costas causadas y que se causen.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al ejecutado D. Manuel Fidalgo Alvarez, si así lo solicitare el ejecutante en término de tercero día, o en otro caso se hará la notificación en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.— Rodrigo Barrio.—Rubricado.— Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha por ante mi el Secretario accidental.—Segovia, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.—Ante mi, P. H., Martín Alvarez.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel Fidalgo Alvarez, se expide el presente en Segovia a doce de Julio de mil novecientos cuarenta.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

REQUISITORIA

Don Silvano Pastor Ibáñez, Maestro Herrador Forjador, que prestó sus servicios en el Grupo de Veterinaria de Teruel, División cincuenta y dos, (Ejército de Levante), cuyas demás circunstancias se ignoran y sujeto a procedimiento por falta de incorporación en el tercer depósito de caballos sementales, al que fué destinado en orden de seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve (Diario Oficial número sesenta y uno, comparecerá dentro del término de treinta días, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), ante el señor Juez instructor don Mariano Sánchez Sánchez, Capitán habilitado de Caballería con destino en el citado depósito de guarnición en la mencionada localidad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Hospitalet de Llobregat a 7 de Agosto de 1940.—El Juez instructor, Mariano Sánchez Sánchez.

3184

Ordenación de pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 28 de Septiembre de 1932 con los números 300.877 de entrada y 129.682 de resgistro, correspondiente a un depósito de 5.000 pesetas, en deuda amortizable 5 por 100 constituido por el Presidente de la Mutual Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo Agrícola, de la zona de Santiuste de San Juan Bautista, para garantía de dichos seguros en Segovia, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 22 de Julio de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.

IMPRENTA PROVINCIAL